

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 2007

por la que se modifica el Protocolo del Estatuto del Tribunal de Justicia

(2008/79/CE, Euratom)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

nar igualmente, en la disposición que autorice tales excepciones, el procedimiento acelerado establecido en el reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 245, párrafo segundo,

DECIDE:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 160, párrafo segundo,

Artículo 1

En el Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia, a continuación del artículo 23, se añade el artículo siguiente:

Vista la petición del Tribunal de Justicia de 11 de julio de 2007,

«Artículo 23 bis

Visto el dictamen de la Comisión de 20 de noviembre de 2007,

El reglamento de procedimiento podrá establecer un procedimiento acelerado y, para las remisiones prejudiciales relativas al espacio de libertad, seguridad y justicia, un procedimiento de urgencia.

Visto el dictamen del Parlamento Europeo de 29 de noviembre de 2007,

Estos procedimientos pueden prever, para las presentación de las alegaciones u observaciones escritas, un plazo inferior al previsto en el artículo 23 y, no obstante lo dispuesto en el artículo 20, párrafo cuarto, la falta de conclusiones del abogado general.

Considerando lo siguiente:

En el contexto de la creación de un procedimiento prejudicial de urgencia para las peticiones de decisión prejudicial relativas al espacio de libertad, seguridad y justicia, conviene prever la posibilidad de establecer excepciones a ciertas disposiciones del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia relativas al procedimiento. Por razones de sistematización, procede mencio-

El procedimiento de urgencia puede prever, además, la limitación de las partes y otros interesados contemplados en el artículo 23, autorizados a presentar alegaciones u observaciones escritas, y, en casos de extrema urgencia, la omisión de la fase escrita del procedimiento.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 2007.

Por el Consejo
El Presidente
F. NUNES CORREIA
